

el anexo I de este convenio y la cuantía que para cada uno de ellos se establezca en la Ley de Presupuesto Generales de cada año.

CLAUSULA 20ª - ANTIGÜEDAD.

La antigüedad consistirá en la cantidad fijada en la Ley de Presupuestos Generales de cada año, en función del grupo en que cada momento esté encuadrado el trabajador, por cada tres años de servicios efectivos.

Todos los trienios se abonarán con efectos al primero del mes siguiente a la fecha de cumplimiento.

CLAUSULA 21ª .- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una con motivo de Navidad y otra en el mes de junio.

El cómputo de estas pagas extraordinarias será semestral, en períodos comprendidos entre el 1 de enero y 30 de junio, y entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

CLAUSULA 22ª - COMPLEMENTO DE DESTINO.

1.- Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2.- Dentro de los límites máximo y mínimo señalados, a propuesta de la comisión mixta de interpretación, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3.- En ningún caso el personal del Ayuntamiento podrá obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su escala, subescala, clase o categoría laboral.

4.- Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma, con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5.- Se consolidaran los grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su escala, subescala, clase o categoría laboral, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública vigente.

6.- Los niveles de complemento de destino que se aplicarán a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo Presupuesto del año 2007, son los que figuran en el anexo II.

7.- Los niveles de complemento de destino mínimos de aplicación serán los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de los aplicados a las diferentes Unidades u otros puestos de responsabilidad:

Grupo I: 25

Grupo II: 22

Grupo III: 18

Grupo IV: 15

Grupo V: 14

CLAUSULA 23ª - COMPLEMENTO ESPECIFICO.

El complemento específico será el contenido en la RPT (relación de puestos de trabajo), vigente en cada momento.

Anualmente, se revisará el incremento en la cuantía de este complemento, que como mínimo será la fijada por el Gobierno de la Nación para las retribuciones básicas.

La percepción de este complemento dependerá del desempeño efectivo del puesto de trabajo que lo tenga asignado.

Su devengo no generará derecho alguno en cuanto a mantenimiento del mismo si dejaran de realizarse las funciones de dicho puesto.

Se establecen como Complementos Específicos mínimos los que a continuación se detallan:

Grupo I: 14000

Grupo II: 6200

Grupo III: 5500

Grupo IV: 4800

Grupo V: 3200

Los factores que cuantifican el complemento específico son los siguientes:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACION	PUNTUACION MAXIMA
Dificultad técnica (35%)	Titulación	14.6	146
	Esfuerzo intelectual	2.9	29
	Experiencia	5.8	58
	Especialización	11.7	117
Responsabilidad (25%)	Responsabilidad por mando	8.4	84
	Repercusión	16.6	166
Penosidad (15%)	Esfuerzo físico	3.8	38
	Penosidad	5.6	56
	Peligrosidad	5.6	56
Dedicación (15%)	Dedicación	15	150
Incompatibilidad (10%)	Incompatibilidad	10	100

CLAUSULA 24ª COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

En concepto de productividad se establece una cuantía anual única para todo el personal fijo de plantilla del Ayuntamiento, de 601.00 euros, para la vigencia del acuerdo. La distribución y reparto de la cuantía asignada será el 50% linealmente entre el personal, y el otro 50% lo asignará la Alcaldía o Concejal delegado de personal, que deberá realizar el reparto en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Cuando este 50% no se agote, la cantidad restante se repartirá linealmente entre todo el personal.

Dicho complemento de productividad se abonará conjuntamente con la nómina del mes de febrero del año siguiente.

CLAUSULA 25ª - GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijos en su cuantía ni periódicos en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

La determinación y aprobación de dichas horas se realizará mensualmente por la Comisión paritaria de Gratificaciones Extraordinarias y Fondos Sociales, en la que se deberá garantizar la participación social.

Serán siempre voluntarios y rotativos, y se cubrirán atendiendo al Organigrama Funcional del Area o Servi-